



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 24 de marzo de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS:	DIEGO ALEXANDER ORTEGA RODRIGUEZ y OTRA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00137-00

A RESOLVER

Corresponde al despacho resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 1° de marzo del cursante año que rechaza la demanda.

Se procede a resolver de plano el presente asunto, sin correr traslado a la parte contraria, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada.

MOTIVOS DE LA PETICIÓN

El apoderado de la parte actora interpone recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto que rechazó la demanda sustentando su petición así:

1. Que los valores por concepto de intereses remuneratorios se cobran desde la demanda inicial en pesos y no en UVR.
2. En el expediente se aprecia que en el numeral 3 del auto, se señala erróneamente un cobro no realizado en dichas condiciones y requería efectuar una conversión ya materializada desde el escrito petitorio.
3. En los literales c) de los numerales 1 a 19 de las pretensiones incoadas, los valores por concepto de interés remuneratorio no fueron cobrados en UVR si no en pesos, por lo que no había lugar a efectuar la conversión erróneamente requerida.
4. Que los valores corresponden exactamente a las cotizaciones certificadas por el Banco de la República.
5. En el estado de cuenta allegado, se indica de manera concreta las 19 cuotas cuyos intereses remuneratorios se reclaman, y la cotización de UVR, en cada una de las fechas respectivas, que corresponden exactamente a la cotización certificada por el Banco de La República para los días 5 de cada mes comenzando en mayo de 2019 y finalizado en noviembre de 2020.

PRETENSIÓN

Por lo anterior solicita revocar el auto emitido, y en su lugar librar mandamiento de pago en los términos de la demanda.



CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún error, tome los correctivos del caso ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En efecto, en el presente asunto se dispuso a rechazar la demanda por no haberse subsanado la misma en debida forma y especialmente lo dispuesto en el numeral uno (1) del auto de inadmisión, que expresó:

“3. Los valores cobrados en UVR por concepto de interés remuneratorios, se debe efectuar la conversión a pesos, conforme la variación establecida por el Banco de la República.”

En ese orden de ideas, el despachó requirió a la parte demandante para que actualizará los valores arriba indicados; sin embargo, el apoderado se limitó a manifestar que los valores corresponden exactamente a las cotizaciones certificadas por el Banco de la República, allegando para el efecto, tabla denominada “DESCRIPCIÓN CUOTAS EN MORA” donde relaciona las cuotas en mora y los siguientes ítems: fecha de pago, cotización UVR, pesos, cuota UVR, capital pesos, UVR, intereses pesos y UVR.

DESCRIPCIÓN CUOTAS EN MORA									
CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ UVR	PESOS	CUOTA UVR	PESOS	CAPITAL	UVR	INTERESES PESOS	UVR
56	5/5/2019	265.4275	\$15.833.60		57.5201	\$ 15.833.60	57.5201	\$46.11	0.1675
57	6/5/2019	266.7070	\$688.282.68		2,500.3839	\$ 157.100.73	570.7154	\$634.773.72	2.305.9973
58	7/5/2019	267.6882	\$686.585.19		2,494.2173	\$ 156.352.91	567.9967	\$627.550.62	2.279.7573
59	8/5/2019	268.4544	\$684.891.89		2,488.0659	\$ 155.604.75	565.2788	\$620.162.21	2.252.9168
60	9/5/2019	269.0883	\$683.202.75		2,481.9296	\$ 154.856.23	562.5596	\$612.809.51	2.226.2060
61	10/5/2019	269.4406	\$702.014.56		2,550.2689	\$ 174.604.13	634.2995	\$608.087.46	2.209.0518
62	11/5/2019	269.9413	\$700.283.19		2,543.9792	\$ 173.928.23	631.8441	\$600.490.73	2.181.4545
63	12/5/2019	270.4295	\$698.556.11		2,537.7051	\$ 173.252.55	629.3895	\$593.133.86	2.154.7286
64	1/5/2020	270.7569	\$696.833.28		2,531.4464	\$ 172.577.01	626.9354	\$585.610.42	2.127.3975
65	2/5/2020	271.3210	\$695.114.71		2,525.2052	\$ 171.901.66	624.4820	\$578.137.58	2.100.2503
66	3/5/2020	272.2951	\$693.400.37		2,518.9754	\$ 171.226.45	622.0291	\$571.104.20	2.074.6995
67	4/5/2020	273.9252	\$691.690.23		2,512.7629	\$ 170.551.37	619.5767	\$563.701.09	2.047.8056
68	5/5/2020	275.5581	\$689.984.37		2,506.5658	\$ 169.876.46	617.1249	\$556.534.19	2.021.7698
69	6/5/2020	276.3798	\$688.282.68		2,500.3839	\$ 169.201.67	614.6755	\$549.200.81	1.995.1292
70	7/5/2020	275.9321	\$686.585.19		2,494.2173	\$ 168.526.98	612.2325	\$542.102.48	1.969.3425
71	8/5/2020	274.9274	\$684.891.89		2,488.0659	\$ 167.852.43	609.7720	\$534.838.39	1.942.9536
72	9/5/2020	274.5900	\$683.202.75		2,481.9296	\$ 167.177.93	607.3217	\$527.609.10	1.916.6911
73	10/5/2020	274.5717	\$702.014.56		2,550.2689	\$ 187.000.32	679.3322	\$520.821.90	1.892.0347
74	11/5/2020	275.1574	\$700.283.19		2,543.9792	\$ 186.399.35	677.1490	\$514.101.06	1.867.6193

Para el presente ejercicio tomaremos algunas casillas incluyendo las dos últimas denominadas intereses pesos y UVR.

CUOTA	FECHA DE PAGO	COTIZACION UVR	INTERESES PESOS	INTERES UVR
56	05-05-2019	265.4275	\$ 46.11	0.1675
57	05-06-2019	266.7070	\$ 634.773,72	2305.9973
58	05-07-2019	267.6882	\$ 627.550,62	2279.7573
59	05-08-2019	268.4544	\$ 620.162,21	2252.9168
60	05-09-2019	269.0883	\$ 612.809,51	2226.2060
61	05-10-2019	269.4406	\$ 608.087,46	2209.0518
62	05-11-2019	269.9413	\$ 600.490,73	2181.4545
63	05-12-2019	270.4295	\$ 593.133,86	2154.7286
64	05-01-2020	270.7569	\$ 585.610,42	2127.3975
65	05-02-2020	271.3210	\$ 578.137,58	2100.2503
66	05-03-2020	272.2951	\$ 571.104,20	2074.6995
67	05-04-2020	273.9252	\$ 563.701,09	2047.8056
68	05-05-2020	275.5581	\$ 556.534,19	2021.7698
69	05-06-2020	276.3798	\$ 549.200,81	1995.1292
70	05-07-2020	275.9321	\$ 542.102,48	1969.3425
71	05-08-2020	274.9274	\$ 534.838,39	1942.9536

72	05-09-2020	274.5900	\$ 527.609,10	1916.6911
73	05-10-2020	274.5717	\$ 520.821,90	1892.0347
74	05-11-2020	275.1574	\$ 514.101,06	1867.6193

Ahora bien, revisada la tabla de amortización allegada al expediente, se evidencia los siguientes valores:

CUOTA	FECHA DE PAGO	INTERES CORRIENTES UVR
56	05-05-2019	1933.1368
57	05-06-2019	1929.6705
58	05-07-2019	1926.2206
59	05-08-2019	1922.7871
60	05-09-2019	1919.3700
61	05-10-2019	1915.9694
62	05-11-2019	1912.1351
63	05-12-2019	1908.3156
64	05-01-2020	1904.5110
65	05-02-2020	1900.7212
66	05-03-2020	1896.9463
67	05-04-2020	1893.1862
68	05-05-2020	1889.4409
69	05-06-2020	1885.7104
70	05-07-2020	1881.9948
71	05-08-2020	1878.2939
72	05-09-2020	1874.6079
73	05-10-2020	1870.9367
74	05-11-2020	1866.8302

Como se observa de la información obtenida de la tabla de amortización, los valores por concepto de interés corriente en UVR, difieren de los allegados con el recurso; datos que no es posible identificar de donde los obtuvo para plasmarlos en la tabla y que a todas luces arrojan valores superiores; por lo tanto, tales valores descritos en la tabla de amortización son los que debe convertirse a pesos conforme la variación establecida por el Banco de la República.

Al respecto, “Las Unidades de Valor Real, fueron creadas por el Decreto 856 de 1999 y reglamentadas por el Decreto 2703 de 1999 y la Ley 546 de 1999. Es entendido que las Unidades de Valor Real UVR deberán convertirse a moneda LEGAL colombiana a la equivalencia que tenga cada UVR en la fecha de pago, conforme a la certificación que expida actualmente el Banco de la Republica.”¹

De acuerdo a lo esbozado, para el despacho es claro que los valores por concepto de intereses corrientes en UVR, deben actualizarse a la fecha de causación de cada cuota, efectuando la conversión a pesos conforme a la tabla de variación que para el efecto establece el Banco de la República y como ello no fue corregido por el extremo demandante, no se puede tener por subsanada la demanda.

Por las anteriores consideraciones, no se repondrá el auto proferido el 1° de marzo del cursante año, por medio de la cual se rechazó la demanda.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de apelación subsidiario al de reposición, el cual el despacho concederá atendiendo que éste asunto desde su formulación es de menor cuantía.

¹ Sentencia C-599 de 2000. Corte Constitucional



Consecuentemente se otorgará el término de tres (3) días, para los fines indicados en la parte final del inciso primero del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 1º de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 1º de marzo del año en curso, en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P.

TERCERO: OTORGAR el término de tres (3) días, para los fines indicados en la parte final del inciso primero del numeral 3º del canon 322 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f29d63538ec2ce4c71e016fca9c1920b5656354f5de6d648367865e29b3efe34

Documento generado en 26/04/2021 09:41:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE ABRIL DE 2021

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**